



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

Morelia, Mich., Jueves 5 de Mayo de 2022

**NÚM. 26**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

**LINEAMIENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A EFECTO DE QUE SE INTEGREN LA LISTA COMPLETA DE ASPIRANTES QUE CONTENGA A LOS CINCO PERFILES MEJOR EVALUADOS Y SE DESIGNE POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Los que suscriben Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión, actuando en calidad de Presidente del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y las y los Consejeros Doctora Sonia Zavala López, Maestra Brenda Ilayali Navarrete Vázquez, Licenciado Carlos Eduardo Rangel Otero y Licenciado Juan Rivera Sánchez; asistidos por el M. en D. Angel Botello Ortiz, Secretario Técnico del Consejo, con fundamento en el artículo 37 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, nos permitimos emitir las presentes Normas y Criterios de Evaluación para la integración de la lista que contiene los cinco perfiles mejor evaluados de entre los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la propia Comisión, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo mandata en el artículo 96 que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la referida Constitución, establece que los organismos autónomos contarán con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar

actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se encuentra integrada por un Presidente, el Consejo, la Contraloría Interna, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Comunicación Social, los Visitadores Regionales, los Visitadores Auxiliares, la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos, la Coordinación Administrativa, la Subcoordinación de Mediación y Conciliación, la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres y la Subcoordinación de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Que con fundamento en los artículos 37, 38 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para emitir las presentes Normas y Criterios de Evaluación, y llevar a cabo el procedimiento de selección y evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Interna u Órgano Interno de Control es el área encargada de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tendrá al frente un titular, que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo.

Que bajo esta tesitura y de conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- «I. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y en general de todas las normas a las que deba sujetarse la Comisión; así como, controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento;*
- II. Vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;*
- III. Vigilar y supervisar que los servidores públicos de la Comisión cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás aplicables;*
- IV. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado de programas y tendrán por objeto analizar la efectividad y la congruencia alcanzadas en el avance presupuestal, y en el logro de los objetivos y metas establecidos;*
- V. Realizar auditorías de operación, visitas de inspección y reuniones de evaluación en todas las áreas de la Comisión, para analizar la eficacia obtenida en relación con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mediante el análisis de la estructura organizacional de los sistemas operativos y de información;*
- VI. Realizar auditorías económicas y financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;*
- VII. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;*
- VIII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Comisión,*

*derivadas de inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones, así como realizar las investigaciones correspondientes, turnándolas en su caso, a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos a que haya lugar, debiendo informar al presidente lo conducente.*

- IX. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público;*
- X. Recibir y registrar las declaraciones que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, con excepción de sus declaraciones que serán entregadas al Consejo; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las disposiciones reglamentarias aplicables;*
- XI. Intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la Comisión; y,*
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.»*

Que, en este orden de ideas, para garantizar el funcionamiento del Órgano Interno de Control y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Consejo realizará la evaluación de los aspirantes, e integrará y enviará al Congreso del Estado la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

- I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;*
- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en su portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;*
- III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;*
- IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,*
- V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco con más alta evaluación.*

Que con fundamento en el artículo 44, fracción XXIII-C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, será el Congreso del Estado el facultado para nombrar al titular del Órgano Interno de Control de entre la lista de los cinco aspirantes mejor evaluados, a través de Dictamen con Proyecto de Decreto que para tal efecto deberá elevar al Pleno la comisión legislativa de Derechos Humanos.

Que para el puntual funcionamiento y correcto desarrollo de las atribuciones que la Constitución otorga a esta Comisión, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, los integrantes de este Consejo presentamos las siguientes Normas y Criterios de Evaluación para la sistematización, evaluación e integración de la lista de los cinco perfiles mejor evaluados de entre los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la propia Comisión.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 37, 38 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal

de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, los integrantes del Consejo, nos permitimos presentar, la siguiente propuesta de:

### ACUERDO

**LINEAMIENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A EFECTO DE QUE SE INTEGRE LA LISTA COMPLETA DE ASPIRANTES QUE CONTENGA A LOS CINCO PERFILES MEJOR EVALUADOS Y SE DESIGNE POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**PRIMERO.** El Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 36, 37, 38, 39, y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, aprueba emitir las Normas y Criterios de Evaluación para la integración de la lista de los cinco perfiles mejor evaluados de entre los aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

#### Bases Generales

- A) El Consejo evaluará en términos de la Convocatoria que al efecto se expida, acorde al artículo 37 treinta y siete de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo:
- I. Expediente o carpeta documental con soporte electrónico;
  - II. Comparecencia oral y con soporte físico y electrónico del tema presentado en su comparecencia. El aspirante expondrá de forma libre su visión y propuesta de trabajo en relación con los temas de:
    - Transparencia.
    - Evaluación.
    - Fiscalización.
    - Rendición de cuentas.
    - Combate a la corrupción.
    - Quejas y denuncias administrativas y su investigación.
    - Tramitación, sustanciación y resolución, procedimientos de entrega-recepción.
    - Registro y trámite de declaraciones patrimoniales.
    - Auditorías de desempeño, de operación, económicas y financieras.
  - III. En su caso, en la convocatoria respectiva el Consejo podrá acordar un examen de conocimientos escrito, de conformidad con los lineamientos respectivos; el cual consistirá en temática relacionada con las materias señaladas en el punto anterior; y,
  - IV. El desempeño personal, profesional y/o institucional o de cualquier naturaleza en las materias de transparencia, fiscalización, evaluación, rendición de cuentas, combate a la corrupción, quejas y denuncias administrativas y su investigación, tramitación, sustanciación y resolución, procedimientos de entrega-recepción, registro y trámite de declaraciones patrimoniales y auditorías de desempeño, de operación, económicas y financieras.
- Cada elemento será evaluado de conformidad con los requisitos previstos en la Ley del organismo y la Convocatoria que al efecto se emita.
- B) El Consejo podrá elaborar los documentos de trabajo que se requieran para poder evaluar a cada aspirante.

#### Criterios de Evaluación

- C) Los elementos que se evaluarán, al menos, serán:

- I. En el expediente documental con soporte electrónico:
- a) Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Grados académicos y poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - c) Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
  - d) Experiencia profesional;
  - e) Experiencia académica, en la investigación, docencia y/o estudios realizados;
  - f) Transparencia en la publicación de sus documentos, salvo los datos personales que elija no publicar;
  - g) No haber sido sancionado por falta grave en el ejercicio público;
  - h) No haber cometido delito doloso;
  - i) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
  - j) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- II. En la comparecencia oral y soporte físico y electrónico del tema presentado:
- a) Sujeción a los temas objeto de la comparecencia;
  - b) Conocimiento y dominio del tema objeto de la disertación;
  - c) Capacidad de síntesis;
  - d) Capacidad de improvisación y de respuesta a preguntas orales; y,
  - e) Contenido del soporte físico y electrónico del tema presentado en su comparecencia, siguiendo un sistema metodológico apropiado.
- III. Sobre el desempeño personal, se considerará:
- a) Liderazgo;
  - b) Capacidades de comunicación;
  - c) Congruencia con los valores universales y con los principios constitucionales del Sistema Anticorrupción y el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos;
  - d) Objetividad, autonomía e independencia del participante para desarrollar sus actividades en términos del el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Anticorrupción; y,
  - e) Compromiso para combatir el fenómeno de la corrupción.
- D) El Consejo podrá acordar en cada convocatoria realizar examen por escrito, mismo que podrá promediarse con las

demás evaluaciones o bien, podrá acordarse realizar solo examen por escrito. El Consejo podrá designar jurado sinodal externo para la evaluación. La escala de evaluación de cada participante será de 0 a 10, siendo esta última la más alta.

- E) El Consejo también considerará como criterios orientadores en su evaluación el compromiso social o solidario a favor de la sociedad y, en su caso, la buena reputación, fama pública, equidad de género y cualquiera otro necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- F) Los cinco aspirantes mejor evaluados serán los que el Consejo haya calificado y designe para los efectos de la convocatoria en términos de estas «Normas y Criterios».
- G) Los casos no previstos en estas «Normas y Criterios» serán resueltos de plano por el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Las «Normas y Criterios» deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el sitio web institucional de la Comisión.

Así lo acordó y firmó el Consejo en sesión de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós. Dado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**ATENTAMENTE**

**CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
(Firmado)

DRA. SONIA ZAVALA LÓPEZ  
CONSEJERA  
(Firmado)

LIC. BRENDA ILAYALI NAVARRETE VÁZQUEZ  
CONSEJERA  
(Firmado)

LIC. CARLOS EDUARDO RANGEL OTERO  
CONSEJERO  
(Firmado)

LIC. JUAN RIVERA SÁNCHEZ  
CONSEJERO  
(Firmado)

MTRO. ÁNGEL BOTELLO ORTIZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
(Firmado)